

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Número de Trámite: (SEMARNAT-04-002-A) y No. De Resolutivo o Autorización: SG/145/2.1.1/0451/18.-0832

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y/o correo electrónico (pág. 1)

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 83/2018, en la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

0832

C. SEYED MOHSEN MOOSAVI

La clasificación de la información confidencial, se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por razones o circunstancias al tratarse de datos concernientes a una persona física e identificable.

Se censuro nombre, dirección y teléfono de la empresa

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

06 ABR. 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados por el **C. Seyed Mohsen Moosavi**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Bob Catire CO., S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto **"Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"**, con pretendida ubicación en Playa Norte, avenida Paseo Claussen entre la Calle Virgilio Uribe y Calle Belisario Domínguez en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del Proyecto **"Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"** promovido por la empresa **Bob Catire**



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 1 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 - www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

CO., S.A. de C.V., que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente", respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n, de fecha **05 de Diciembre de 2017**, la **Promovente** ingresó el mismo día, mes y año antes citado, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como tres copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n, de fecha **07 de Diciembre del 2017**, recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citado, la **promovente** ingresa la página completa del periódico Noroeste de Mazatlán de fecha **07 de Diciembre de 2017**, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto en la pagina 4B, el cual quedó registrado con el Número de folio **SIN/2017-0003286**.
- III. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0175/18.- 0231** de fecha **25 de Enero de 2018**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0177/18.- 0232** de fecha **25 de Enero de 2018**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que con base al oficio No. **SG/145/2.1.1/0077/18.** de fecha **15 de Enero de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la **Secretaría de Marina**.
- VI. Que mediante Oficio No. **365/18.** de fecha **26 de Febrero de 2018**, la Secretaría de Marina (SEMAR) ingresó el **día 28 del mismo año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO V**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2018-0000684**.
- VII. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0353/18.-0634** de fecha de **07 de Marzo de 2018**, solicitó al **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 14 de Marzo de 2018, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 15 de Marzo de 2018 y se vencía el 08 de Junio de 2018.
- VIII. Derivado de la Opinión técnica de SEMAR, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0362/18.-0636** de fecha de **07 de Marzo de 2017**, solicitó al **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 2 de 24
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

el 20 de Marzo de 2018, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 21 de Marzo de 2018 y se vencía el 27 de Marzo de 2018.

- IX. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **14 de Marzo de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO VII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2018-0000887**.
- X. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **24 de Marzo de 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **mismo día, mes y año antes citados**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **Resultando VIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2018-0001011**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso A) fracción III, inciso Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en Playa Norte, avenida Paseo Claussen entre la Calle Virgilio Uribe y Calle Belisario Domínguez en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V., presenta un proyecto innovador de un PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, el cual se pretende instalar. El sitio se ubica frente a la Playa Norte Av. Paseo Claussen entre la Calle Virgilio Uribe y Calle Belisario Domínguez. El cual estará Protegido por Punta Tiburón a



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 3 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



f

J

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 0832

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

60.00 m al frente a la Playa Norte a una distancia aproximada de 152.00 m, ocupando en playa norte frente al malecón de Mazatlán una superficie de acceso compuesta por un área de palafito construida de madera adyacente a la zona de playa de 50 m de largo x 12 m de ancho (600.00 m²), para entrar al agua sobre una plataforma inflable (310.73 m²) con una longitud de 152.00 m hasta el Parque Acuático Flotante, que ocupa una superficie de 54 m x 44 m (2,376.00 m²), la superficie total del proyecto es: 3,286.73 m².

El proyecto se ubica a 60.00 m al Este de Punta Tiburón, donde se pretende colocar el PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, el cual será de 54 m x 44 m (2,376.00) y estará sujeto en sus cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja. El material del PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE es inflable y desmontable.

SUPERFICIE PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
ÁREA PLATAFORMA ACCESO A PARQUE SUSPENDIDA SOBRE PILOTES EN PLAYA	600.00
ÁREA PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE Y ÁREA ACCESO PARQUE EM MAR	2686.73
TOTAL	3,286.73

INVERSIÓN REQUERIDA:

22'800,000.00 (Veintidós millones ochocientos mil pesos 00/100 MN).

ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO

La estructura del parque acuático es inflable y flotante, este se forma en la playa misma y sus estructuras se desplazan en lancha al sitio para sujetarse y estructurar el parque acuático flotante, esto se hará ayudado de un aparato de GPS, posteriormente se sujeta la estructura flotante con la colocación en los cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Instalación Parque Acuático Inflable:

El Parque Acuático Flotante estará sujeto en sus cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja. El material del PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE es inflable y desmontable.

El proyecto actualmente pretende realizar obras y actividades de construcción propuestas, las cuales serán únicamente la instalación de una plataforma de madera sobre la zona de playa, área de acceso al parque, que estará suspendida sobre pilotes de concreto para evitar el rápido deterioro por la acción de las mareas, evitando así daños a la estructura del proyecto. Dichas obras se realizarán dentro de la superficie ya impactada de 600 m² de 3,286.73 que comprende el total del proyecto.

EQUIPO Y MATERIALES A UTILIZAR.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 4 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

EQUIPO	CANTIDAD	TIEMPO/semanas
Estructuras del parque inflables	varias	1
Lanchas de hule con motor FB	2	1
Compresor eléctrico: 12V DC, 14.5 psi (1 Bar)	1	1
Cuerdas de polietileno diversos grosores	1	1
bloques de concreto de 200 kg c/u para anclaje	4	1
Cadenas de acero inoxidable	4	1
Equipo de buceo	1	1

PERSONAL UTILIZADO.

CATEGORIA	NUMERO
Operadores de compresor	1
Ayudantes	2
Lancheros	3
buzo	1
Montadores e Instaladores	10
Total, personal	17

Para completar se menciona que no habrá ningún relleno, ni en playa, ni dentro del mar. En la parte correspondiente al acceso a partir del malecón, se propone una estructura elevada con soportes a manera de palafito y su diseño será acorde a la zona de la playa norte.

PALAPA DE ACCESO Y SALA DE ESPERA:

Esta será el acceso para adquirir la entrada al PARQUE ACUÁTICO, se construirá de madera con techo de palapa, esta sostenida a manera de palafito por encima de la playa entre el malecón y la playa, por medio de escaleras (todo de madera), con una superficie de 12.00 m por 50.00 m, contara con escaleras para entrada a partir del Malecón, una zona de espera con sillas y mesas, zona de snack, zona de suvenires, una barra para adquisición de entradas al parque, baños (con fosa séptica), escaleras para bajar a la playa y entrada al PARQUE ACUATICO.

A partir del piso del malecón se contará con escaleras de 2.0 m de ancho por escalones de 0.17 cm (grosor de 3.81 cm), para bajar aproximadamente 2.0 m del piso del malecón al piso de la sala de espera (Deck de madera), siendo necesarios 12 escalones. Esta sala de espera construida como un deck de madera de 12.0 m de ancho por 50.0 m de largo, la cual estará como lo indica la figura sobre pilote a manera de palafitos elevada de la playa, permitiendo que las mareas pasen bajo esta. Esta construcción que servirá como lugar para que los visitantes al parque acuático flotante compren su boleto; aquí reciban su equipo de seguridad y esperen su turno; además contara con sillas y áreas de espera para las personas en turno o acompañante, donde podrán disfrutar de la vista y de un refrigerio tipo snack, se contara con vestidores, baños y barra de refrescos, jugos y alimentos tipo snack. Para bajar a la Playa del piso de la sala de espera se contará con una escalera, igual de 2.0 m de ancho y aproximadamente 2.0 de altura. En la playa los visitantes se podrán dirigir al parque flotante nadando o por arriba de una plataforma flotante que los lleve al Parque Acuático Flotante.

PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE:

MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 5 de 24
Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro. C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

Nº 0832

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

La estructura flotante que se instalara dentro del mar se describirá más detalladamente las áreas, obras y actividades se mencionan lo siguiente:

Las estructuras inflables que compondrán el Parque Acuático Flotante son:

El material es de tipo PVC reforzado, flexible, impermeable e ignífugo, que se utiliza para los barcos inflables reforzándose entre dos capas de poliéster (como sándwich) esto le da mayor espesor y resistencia al peso y refuerza al PVC, el material tiene un peso de 1,100 g/m²

La densidad (Densidad = Numero de hilos) (Nota: 1 denier = 1 gramo por 9.000 metros) usa 1,000 denier con conteo de hilos de 11 x 10 hilos por cm² de la malla de poliéster, que es usada para reforzar el material PVC, expresa la fuerza del material. Entre más densa la malla, más fuerte es el material PVC.

Todas diferentes las estructuras del parque serán del mismo material cambiando su forma solamente.

El anclaje se realiza con cada pieza de acuerdo a su tamaño con un, dos o hasta cuatro anclajes a base de bloque de concreto (cemento armado) de 50 hasta 200 kg, los cuales se sujetan con CUERDA Y CADENA de tipo eslabón corto de acero inoxidable cuerda de la combinación y los rodes pre-empalmados de la cadena. El maxwell almacena 3 filamentos y la cuerda de nylon de 8 trenzas (trenza) de uso general.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El proyecto mismo de la Instalación de Parque Acuático Flotante, revisión de amarres, estructuras flotantes, anclaje.

Después de concluida la instalación, pasará esta al dominio de BOB CATIRE CO, S.A. DE C.V., quien será responsable de su operación y mantenimiento.

La obra será rehabilitada en las zonas donde haya sufrido intemperismo o desgaste, utilizando equipo maquinaria, equipos y materiales de construcción, manteniendo y rehabilitando los servicios conexos que la obra conlleva.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

El proyecto se refiere a actividades de instalación de un Parque Acuático Flotante, la plataforma de acceso será de madera suspendida sobre pilotes de madera para evitar la acción de las mareas particularmente los efectos de mareas extraordinarias provocadas por vientos y/o tormentas. Incluye el proyecto la instalación de servicios básicos esenciales en el momento mismo de la construcción de la obra.

PROGRAMA DE ABANDONO DEL AREA.

La infraestructura básica del proyecto deberá ser desmontada si por alguna causa el proyecto deja de funcionar o incluso puede ser aprovechada para otras actividades que sean acordadas con las autoridades locales y ambientales.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 6 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Nuestro proyecto, además de que está planteado con sus debidas actividades de mantenimiento y sustitución de instalaciones dañadas mínimamente para los siguientes 15 años, se rige por la normatividad en materia de construcción y planeación urbana, además comprende actividades sumamente respetuosas del medio ambiente, de tal forma que al remoto caso de abandonar el proyecto y el sitio en el que se establecerá no quedará afectado de ninguna manera.

GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

La empresa dará el siguiente manejo a los residuos:

RESIDUO	MANEJO	DISPOSICIÓN
Basura Orgánica	Deposito de 200 litros	Basurón municipal
Basura inorgánica	Deposito de 200 litros	Basurón municipal
Residuos sanitarios	Servicios sanitarios del área de acceso al parque acuático y de servicios generales de la empresa, serán descargados al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.	A través del servicio de drenaje y alcantarillado de Mazatlán

Se dará cumplimiento con la NOM-002-SEMARNAT-1996; establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

Emisiones (ppm) de equipos

EQUIPO	NOx	SOx	PST
Tractor (retroexcavadora)	63	6	9
Cargador	32	3	2
Camiones	42	4	3

La generación de polvos furtivos por el movimiento de suelo y transito de maquinaria se minimizará con la humectación de los lugares donde se realicen estas actividades. En el caso de la emisión de gases producto de la combustión de motores, esto se minimizará utilizando equipos con motores en buen estado.

RESIDUOS SANITARIOS.

El área de baños cuenta con una red interna de drenaje, para descargar a una fosa séptica autoregulada, tendrá una capacidad de 3,000 litros.

El área de baños cuenta con una red interna de drenaje, interconectados a un Biodigestor Autolimpiable para recibir las aguas sanitarias, el cual se muestra en las siguientes figuras. (Cumple la NOM-006-CONAGUA-2007 Fosas Sépticas).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Nº 0832

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Los residuos sanitarios y líquidos que generará el proyecto serán 3,000 litros por mes que serán depositados en una fosa séptica consistente en un Biodigestor Autolimpiable a la cual se le dará mantenimiento cada seis meses por una empresa certificada denominada NERMAR, la cual será la encargada de darle destino final a dichos residuos.

El proyecto no generará residuos peligrosos, ya que los equipos a utilizar serán eléctricos y su mantenimiento o reparación se llevarán a cabo en un taller especializado en la ciudad de Mazatlán. La empresa dará el siguiente manejo a los residuos:

RESIDUO	MANEJO	DISPOSICIÓN
Basura Orgánica	Depósito de 200 litros	Basurón municipal
Basura inorgánica	Depósito de 200 litros	Basurón municipal
Residuos sanitarios	Servicios sanitarios del área de acceso al parque acuático, consistentes en la Palapa, será por medio de una Fosa Séptica autorregulada con capacidad de 3,000 litros.	Se le dará mantenimiento cada seis meses por una empresa certificada denominada NERMAR, la cual será la encargada de darle destino final a dichos residuos

LA UBICACIÓN ESTRUCTURAL FLOTANTE DEL PROYECTO Y SUS COORDENADAS U.T.M., SIGUIENTES TABLAS:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 - P2	44.0009	91°56'5"	354,121.0801	2,567,376.6734
P2	P2 - P3	54.0035	88°36'58"	354,112.3555	2,567,419.8006
P3	P3 - P4	44.0009	91°24'43"	354,165.5299	2,567,429.2269
P4	P4 - P5	26.0000	89°6'3"	354,174.2756	2,567,386.1040
P5	P5 - P6	152.0000	269°59'60"	354,148.7164	2,567,381.3367
P6	P6 - P7	2.0000	89°59'60"	354,176.5869	2,567,231.9137
P7	P7 - P8	152.0000	90°0'0"	354,174.6208	2,567,231.5469
P8	P8 - P1	26.0273	268°56'11"	354,146.7503	2,567,380.9699
SUPERFICIE = 2686.7294 m²					

POLIGONO BASE DE ACCESO A PARQUE ACUATICO ZONA FEDERAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	X	Y
P1	P1 - P2	50.0000	90°0'0"	354,150.5740	2,567,227.0623
P2	P2 - P3	12.0000	90°0'0"	354,199.7263	2,567,236.2302
P3	P3 - P4	50.0000	90°0'0"	354,201.9266	2,567,224.4336
P4	P4 - P1	12.0000	90°0'0"	354,152.7743	2,567,215.2657
SUPERFICIE = 600.0000 m²					

La ubicación del **proyecto** se señala en la página 1 del Capítulo I, mientras que las características de operación del mismo se describen en las páginas 6 a la 26 del Capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 8 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacan, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Considerando que el proyecto consiste en la instalación de un parque acuático flotante dentro de la Bahía de Mazatlán, Sinaloa por lo tanto le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracciones IX y X, 30, de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso A) fracción III, inciso Q) primer párrafo y R) fracción I y II del REIA.
- b) Que el área del proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica No.33 "**Llanura Costera de Mazatlán**" la cual forma parte del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- c) El proyecto se encuentra dentro de la **Región Marina Prioritaria Piaxtla-Urias**.
- d) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P y verificado por el personal técnico de esta DFSEMARNATSIN, el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.
- e) Que la **promovente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

La delimitación del área de estudio o escenario de la zona, de acuerdo con las características regionales, ecológicas, de los hábitats e indicadores ambientales, se localiza en el sitio conocido como Playa Norte, con relación Urbana de la Ciudad y Puerto de Mazatlán.

La delimitación del Sistema Ambiental (SA) está en función de definir un espacio geográfico el cual considera la uniformidad, continuidad e integración de sus componentes (abióticos y bióticos) así como de los procesos que surgen de las interrelaciones entre estos.

Es preciso señalar que para lograr los objetivos planteados en la etapa inicial de este trabajo fue la delimitación e identificó la microcuenca en el área de estudio, realizando un modelo digital de elevación a partir de las microcuencas ya delimitadas por INEGI. Estas se digitalizaron directamente en pantalla en el programa ARCGIS 10.3. Donde nos da como resultado el Sistema Ambiental a través de la delimitación



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 9 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

puntual de la microcuenca que envuelve a la superficie sujeta al proyecto en referencia, que comprende la Microcuenca nombrada: Miravalles (Clave 11-039-01-022) y denominada para este proyecto Sistema Ambiental (SA) y que comprende un área de 16,118.8896 ha; de acuerdo a lo anterior, el Sistema Ambiental (SA) del presente proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-11 PRESIDIO-SAN PEDRO (Clave 16712), localizada en la porción noroeste de la República Mexicana, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Hidrográfica "D" Río Presidio (Clave 16553) y en la Subcuenca "f" Mazatlán (Clave 1206); (RH11-D-f), que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Sierra Madre Occidental, dentro de la Subprovincia: Llanura Costera de Mazatlán (clave 33).

Como se puede observar claramente, El Parque Acuático Flotante se encuentra dentro de lo que corresponde a la mancha urbana de Mazatlán, de acuerdo al Plan Director del Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa; Del periodo 2014-2018, así mismo lo dictamina la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable de Mazatlán, quedando a demás dentro de la subcuenca Mazatlán con una superficie de 31,965.2792 ha y microcuenca Miravalles (Clave 11-039-01-022) con una superficie de 21,775 ha que a la superficie del SISTEMA AMBIENTAL (SA).

El Sistema Ambiental (SA) del presente proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH-11 PRESIDIO-SAN PEDRO (Clave 16712), localizada en la porción noroeste de la República Mexicana, en el Estado de Sinaloa, en la Cuenca Hidrográfica "D" R. Presidio (Clave 16553) y en la Subcuenca "f" Mazatlán (Clave 17206); (RH11-D-f), que a su vez está ubicada en la Provincia fisiográfica: Llanura Costera del Pacífico (Clave 17606) y dentro de la Subprovincia: Llanura Costera de Mazatlán (Clave 17652).

Delimitación del Sistema Ambiental Regional.

La delimitación del área de estudio o escenario de la zona, de acuerdo con las características regionales, ecológicas, de los hábitats e indicadores ambientales, se localiza en el Golfo de California, y en un primer acercamiento a delimitar el Sistema Ambiental Regional, corresponde a la superficie que ocupa la ECORREGIÓN MARINA GOLFO DE CALIFORNIA, con una superficie de 265,894 Km² (26,589,400 ha), el cual empata con la superficie del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO DEL GOLFO DE CALIFORNIA (D.O.F. 15/12/2006) (Figura 19), el cual considera 22 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) por características homogéneas en términos de los patrones regionales de presión, fragilidad y vulnerabilidad, el proyecto se localiza como área geográfica de influencia directa en una de estas unidades, la denominada UGC13 Sinaloa Sur - Mazatlán, ubicada en el Sur de Sinaloa donde se ubican los municipios de Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, Estado de Sinaloa.

VEGETACIÓN.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

El área del SAR tiene una cobertura vegetal formada por varias comunidades y diferentes condiciones de uso. Las comunidades vegetales originales fueron: selva baja y mediana caducifolia, manglar y vegetación halófila propia de humedales. Esta vegetación ha sido casi eliminada y sustituida por urbanizaciones, vegetación secundaria, pastizal cultivado y áreas dedicadas a la agricultura.

El municipio de Mazatlán, Sinaloa está localizado en la llanura costera. La vegetación es abundante en la zona noroccidental-suroriental, donde existe selva baja caducifolia y algunos espacios en la parte más alta de la sierra, donde se localiza vegetación de pino y encino, en la zona costera predomina la vegetación halófila.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 10 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.- 06
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

El área donde se pretende instalar el PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, es un área que se encuentra protegida por Punta Tiburón, la Playa norte, ha sido por muchos años utilizada en una parte por pescadores que desembarcan su producto para venta al público, también se encuentran restaurantes, áreas de recreación públicas, con un malecón y una zona urbana de las más antiguas de la Ciudad de Mazatlán, La Av. Paseo Claussen, es una playa muy visitada turísticamente, por tanto el Parque Acuático flotante permitirá tener una zona de esparcimiento y recreación cercana a la playa sin afectación al fondo marino, ni la creación de infraestructura que afecte la calidad del mar en el sitio.

El área donde se pretende instalar el proyecto y sus alrededores, ha sido sujeta a cambios con el crecimiento de la mancha urbana, la construcción de vialidades, restaurantes, hoteles y la construcción del malecón, lo que ha modificado la vocación de suelo, a grado tal que ha afectado incluso el desarrollo de vegetación. Por tal motivo y como puede apreciarse en el Álbum fotográfico anexo, el sitio del proyecto carece en absoluto de cubierta vegetal nativa. Por lo que dentro del área del proyecto a utilizar no se tiene presencia de especies florísticas, incluidas las reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Por tanto, se puede afirmar que no existe dentro del área ningún tipo de vegetación original, ya que es una zona impactada desde hace varias décadas, por diversas construcciones realizadas por el municipio de Mazatlán.

FLORA TERRESTRE Y ACUÁTICA:

El área donde se pretende instalar el PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, es un área que se encuentra protegida por Punta Tiburón, la Playa norte, ha sido por muchos años utilizada en una parte por pescadores que desembarcan su producto para venta al público, también se encuentran restaurantes, áreas de recreación públicas, con un malecón y una zona urbana de las más antiguas de la Ciudad de Mazatlán, La Av. Paseo Claussen, es una playa muy visitada turísticamente, por tanto el Parque Acuático flotante permitirá tener una zona de esparcimiento y recreación cercana a la playa sin afectación al fondo marino, ni la creación de infraestructura que afecte la calidad del mar en el sitio.

El área donde se pretende instalar el proyecto y sus alrededores, ha sido sujeta a cambios con el crecimiento de la mancha urbana, la construcción de vialidades, restaurantes, hoteles y la construcción del malecón, lo que ha modificado la vocación de suelo, a grado tal que ha afectado incluso el desarrollo de vegetación. Por tal motivo y como puede apreciarse en el Álbum fotográfico anexo, el sitio del proyecto carece en absoluto de cubierta vegetal nativa. Por lo que dentro del área del proyecto a utilizar no se tiene presencia de especies florísticas, incluidas las reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Por tanto, se puede afirmar que no existe dentro del área ningún tipo de vegetación original, ya que es una zona impactada desde hace varias décadas, por diversas construcciones realizadas por el municipio de Mazatlán.

En cuanto a la vegetación acuática se observa hacia la Punta Tiburón y Playa Norte, se trata de una playa arenosa que está guarnecida por un malecón que constituye el paseo llamado Olas Altas, a su término la costa se torna rocosa y acantilada, en este sitio se observaron algas bentónicas en el nivel litoral expuesto, sobre rocas y conchas, en una extensión de 600 m y en el nivel infralitoral se observan con buceo libre a una profundidad de 1 a 2 m, en una extensión de 700 m, en rocas, guijarros y conchas, se localizó a: *gelidium pusillum*, *grateloupia versicolor*, *hypnea cervicornis*, *h. pannosa*, *padina durvillaei* y *Boodlea*, *composita*. En el nivel infralitoral se ubicó a: *Galaxaura oblongata*, *Grateloupia howei*, *Anotrichium tenue*, *Laurencia richardsii*, *Padina durvillaei*, *Codium cuneatum*, *C. edule* *Bryopsis hypnoides*, (1987, A. Catalina Mendoza-González, Luz Elena Mateo-Cid, Laura Huerta-Muzquiz. ALGAS MARINAS BENTONICAS DE MAZATLAN, SINALOA, MEXICO. Departamento de Botánica Escuela



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 11 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacan, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

Nacional de Ciencias Biológicas, I.P.N. México, D.F.). En el sitio bajo el parque acuático no se observa ningún tipo de vegetación marina, se cuenta con un fondo de arena. Tres zonas de sedimentación sensitivas a la lejanía o cercanía de la fuente de sedimentos pueden ser identificadas: a) proximal, b) intermedia y c) distal. La zona proximal se caracteriza por conocer arenas gruesas y fina, depositada masivamente. La zona intermedia está constituida por arena de grano medio, en capas homogéneas. En la zona distal, la arena es de grano fino, constituida básicamente por ferromagnesianos, depositados laminariamente.

FAUNA TERRESTRE Y/O ACUÁTICA.

No existen comunidades. Dado que es una zona con presencia humana a diario, con más de cinco décadas que funciona como un área de recreación turística, no se observó la presencia de fauna durante la evaluación del área propuesta para el proyecto. De manera general en el área de la bahía, en área contigua del proyecto planteado, se aprecia la presencia de fauna, aves principalmente, que recorren la bahía en busca de alimento, las cuales se componen por las especies registradas en la tabla 5.

El área donde se pretende instalar el proyecto y sus alrededores, ha sido sujeta a cambios con el crecimiento de la mancha urbana, la construcción de vialidades, restaurantes, hoteles y la construcción del malecón; donde por observaciones de campo, se pueden mencionar los siguientes organismos: Aves: Cercetas, cacalotes, pato buzo (cormorán), gaviotas, garza gris, garza blanca, pelicanos, zopilote, garceta azul, golondrina marina y tortolita.

La revisión de la lista establecida por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001; resulta que: Ninguna de las especies aquí encontradas pertenece a las mencionadas por la norma ecológica en peligros de extinción, amenazados, raros y sujetos a protección especial.

Esta relación de especies se refiere a aves que han sido avistadas en la región, más no se presenten ni anidando ni como sitio de comedero en el sitio propuesto para la instalación del proyecto.

Fauna más representativa de la zona del área para instalación del proyecto y sus alrededores, correspondiente a la bahía de Mazatlán, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

ESPECIE	NOMBRE COMUN
ORDEN: CICONIFORMES	
FAM: ARENIDAE	
<i>Casmerodius albus</i>	Garza Blanca
<i>Egretta caerulea</i>	Garza azul
FAM: PHALACROCORACIDAE	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo, cormorán
<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Pato buzo, cormorán
FAM: CHARADRIIFORMES	
<i>Charadrius vociferus</i>	Tildillo
ORDEN: LARIFORMES	
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota
<i>Sterna hirundo</i>	Golondrina marina
ORDEN: CORACIADIFORMES	
FAM: COLUMBIDAE	
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita rojiza
REPTILES:	
ORDEN: SQUAMATA	
FAM: IGUANIDAE	
<i>Chemidophorus costatus</i>	Lagartija



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

<i>Chemidophorus costatus huico</i>	Lagartija
<i>Chemidophorus costatus mazatlensis</i>	Lagartija

Especies endémicas y/o en peligro de extinción.

Al igual que en el caso de las especies florísticas, dentro del terreno a utilizar no se tiene presencia de las especies faunísticas reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Las enlistadas se pueden referir a especies que inciden en la región, más no al área específicamente de ubicación del proyecto.

El sitio donde se pretende la instalación del PARQUE ACUATICO FLOTANTE, corresponde a una playa adyacente a la zona urbana comprendida por la Av. Paseo Claussen, al malecón, con una playa que se conoce como Playa Norte donde por decenas de años la población y visitantes la utilizan para recreación y esparcimiento. Cercana al sitio de acceso corresponde un área de desembarco de lanchas de pescadores y que la utilizan como atracadero y refugio. Esta playa está protegida por la Punta Tiburón donde se encuentra la Facultad de Ciencias del Mar de la UAS. No es área de pesca ni de tránsito de embarcaciones que tienen interés comercial son:

NOMBRE COMUN	ESPECIE	GRADO DE EXPLOTACION
Ostión de piedra	<i>Crassostrea prismática</i>	Moderado
Camarón blanco	<i>Penaeus vannamei</i>	Moderado
Camarón azul	<i>Penaeus stylirostris</i>	Moderado
Lisa	<i>Mugil curema</i>	Moderado
Lisa macho	<i>Mugil cephalus</i>	Moderado
Mojarras	<i>Diapterus spp</i>	Moderado
Pargos	<i>Lutjanus spp</i>	Moderado

Las especies mencionadas no se tiene reporte en la **NOM-059-SEMARNAT-2001**. Las enlistadas se pueden referir a especies que inciden en la región, más no al área específicamente de ubicación del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, para la identificación de impactos del presente estudio, la metodología utilizada es la Matriz de Leopold; son cuadros de doble entrada en las cuales se disponen las acciones del proyecto causa de impacto y en la otra los elementos o factores ambientales relevantes receptores de los efectos. En la matriz de Leopold se señalan las casillas donde se pueden producir una interacción, las cuales identifican impactos potenciales, cuya significación habrá de evaluarse posteriormente. Esto último debido a que la matriz de Leopold, no es propiamente un modelo para realizar estudios de impacto ambiental, sino una forma de visualizar los resultados de tales estudios, así esta matriz solo tiene sentido si está acompañada de un inventario ambiental, y de una explicación sobre los impactos identificados, de su valor, de las medidas para mitigarlos, y de un programa de seguimiento y control. Uno de los principales impactos ambientales identificados será con la construcción de los pilotes ya que podrían caer sedimentos a la bahía, así como la ocupación de una superficie de 3,286.7294 m² de área conocida como Playa Norte de manera permanente, con las obras descritas se modificará la morfología actual de la orilla de la bahía en la margen Sureste, sin afectar los patrones hidráulicos y el flujo de mareas, dado que se pretende construir la sala de espera paralelo al muro existente del malecón, toda vez que posiciona la terraza o plataforma de actividades, en una cota de nivel superior con respecto del nivel



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 13 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

medio del mar, para prevenir efectos de marea en la bahía y particularmente los efectos de mareas extraordinarias provocadas por vientos y/o tormentas, tomando en cuenta que el proyecto se instalará en un área longitudinalmente colocada de manera perpendicular a la morfología de costa existente y de las corrientes de la bahía, en este caso no se estará afectando a la hidrodinámica de la bahía, ya que se tiene claro que en este sitio existe un constante flujo de mareas y corrientes que se distribuyen, permitiendo la comunicación y el movimiento del agua interna dentro de este, se realizara estrictamente la construcción de las estructuras que se tienen contemplados, así mismo no tirar basura, desperdicios de construcción nocivos a la salud o que propicien contaminación y las aguas sanitarias se derivaran a una fosa séptica.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas preventivas, de mitigación, o compensación, de las afectaciones, compensación y reducción propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; las principales medidas presentadas por la **promovente** son las siguientes:

- a) Verificación vehicular. Vehículos, maquinaria y equipo operen en óptimas condiciones mecánicas.
- Se contará con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que se utilicen, que contemple el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor
 - Uso de maquinaria en buen estado.
 - Se hará extensivo el uso obligatorio en los vehículos que se utilicen de tubos de escape en buen estado y con silenciador, así también que se contemple el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor que prevenga el funcionamiento normal, sin ruidos por fallas de funcionamiento.
 - El nivel de intensidad en la etapa de la construcción estará restringido a los motores del equipo de construcción de obras, el cual fluctuará entre los 70 y 80 decibeles en las cercanías del equipo por lo que los operadores estarán obligados a portar equipo de protección en los oídos. Por el área despejada donde se realizaran las actividades, a 10 metros el nivel sonoro disminuye a niveles tolerables y a más allá de 50 metros se vuelve definitivamente no molesto.
- b) Realizar estrictamente la construcción de las estructuras que se tienen contemplados. No afectar mayores áreas con construcción, así mismo no tirar en ellas basura, desperdicios de construcción y otros productos nocivos a la salud o que propicien contaminación.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 14 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

- c) Los camiones de volteo que transporten materiales, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la dispersión y propagación de polvo.
- d) Instalación de sanitarios móviles en proporción de uno por cada 15 trabajadores o fracción de esta cantidad.
 - Los residuos de tipo sanitario serán derivados al sistema de alcantarillado de la JUMAPAM.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

PRONÓSTICO DEL ESCENARIO.

ESCENARIO ACTUAL.

El sitio del proyecto que se pretende instalar, colinda al Noroeste con la bahía de Mazatlán, una importante área de recreación muy concurrida por turistas y pobladores de Mazatlán, como es la conocida Playa norte, que ha sido por muchos años utilizada en una parte por pescadores que desembarcan su producto para venta al público, también se encuentran restaurantes, áreas de recreación públicas, con un malecón y una zona urbana de las más antiguas de la Ciudad.

Esta zona ha tenido un impacto desde hace más de seis décadas, principalmente por las necesidades de desarrollo y espacios de la actividad turística, convirtiéndose en parte importante del desarrollo de los servicios turísticos en la ciudad de Mazatlán.

Actualmente la zona de estudio en la parte terrestre, además de hoteles, áreas comerciales y el malecón, se encuentra al Suroeste una institución de educación, afines a las actividades de producción de alimentos marinos y cuidado del medio ambiente, realizadas por la Secretaría de Educación Pública, correspondiente a la Facultad de Ciencias del Mar (FACIMAR UAS), con 15 aulas didácticas, un aula de cómputo, 5 laboratorios de investigación, un aula de biología, un auditorio, 1 centro de cómputo, 1 biblioteca y una oficina administrativa; Al Sureste existe un área de desembarco de lanchas de pescadores y que la utilizan como atracadero y refugio. Al Norte se localiza el área de playa con restaurantes y sitios de recreación.

ESCENARIO MODIFICADO CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto actualmente pretende realizar obras y actividades de construcción propuestas, las cuales serán únicamente la instalación de una plataforma suspendida con pilotes de concreto, para evitar daños que pudieran ser provocados a la infraestructura por el mar de fondo y las marejadas presentadas en los meses de huracanes, esta plataforma será la sala de espera la entrar al Parque Acuático Flotante, dichas obras se realizarán dentro de la superficie de 600 m2, de los 3,286.73 m2 que se tienen contemplados para el total del proyecto.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 15 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

El sitio para el proyecto, cual estará Protegido por Punta Tiburón a 60.00 m al frente a la Playa Norte a una distancia aproximada de 152.00 m, ocupando en playa norte frente al malecón de Mazatlán una superficie de acceso compuesta por un área de palafito construida de madera adyacente a la zona de playa de 50 m de largo x 12 m de ancho (600.00 m²), para entrar al agua sobre una plataforma inflable (310.73 m²) con una longitud de 152.00 m hasta el Parque Acuático Flotante, que ocupa una superficie de 54 m x 44 m (2,376.00 m²), la superficie total del proyecto es: 3,286.73 m².

El proyecto se ubica a 60.00 m al Este de Punta Tiburón, donde se pretende colocar el PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE, el cual será de 54 m x 44 m (2,376.00) y estará sujeto en sus cuatro extremos por 4 bloques de concreto de unos doscientos kg c/u como anclaje, el sitio donde se colocan es fondo de arena sin ningún tipo de vegetación marina, sujetan con cadenas para seguridad a una profundidad que varía de 2.50 m a 3.00 m, con marea baja. El material del PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE es inflable y desmontable.

TABLA.- SUPERFICIE PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
ÁREA PLATAFORMA ACCESO A PARQUE SUSPENDIDA SOBRE PILOTES EN PLAYA	600.00
ÁREA PARQUE ACUÁTICO FLOTANTE Y ÁREA ACCESO PARQUE EM MAR	2686.73
TOTAL	3,286.73

SI EL PROYECTO NO SE LLEVA A CABO:

Se estará desaprovechando una inversión de \$22'800,000.00 (Veintidós millones ochocientos mil pesos 00/100 MN). la cual se requiere para ampliar su oferta de sitios recreativos como sería el Parque Acuático Flotante, al no realizarse se tendría falta de oferta de recreación para los turistas y personas de Mazatlán, pérdida de fomento a la economía, con disminución de empleos de 55 para la etapa de instalación, 5 jornales para mantenimiento, 10 para operación, con indirectos 40 jornales y la pérdida de financiamiento; además de la pérdida de economía turística y derrama al municipio, se estaría dejando de ofrecer un desarrollo recreativo vinculado a la sustentabilidad del ambiente y economía, con la pérdida del Parque Acuático Flotante, ingresos, pagos de impuestos, la derrama a los servicios que se requieren en la operación y mantenimiento de un Parque Acuático Flotante en el mar, como es la de proveedores de insumos, y la derrama de los posibles turistas que dejen de venir y generen ingresos a los diversos sitios como restaurantes, paseos a sitios recreativos, como son la propia ciudad de Mazatlán, sus centro histórico, sus paseos en la zona de mar, playas y otros poblados, como pueblos mágicos o áreas de recreación natural. Lo cual de manera directa perjudicaría a la economía local y regional.

La operación recreativa, requiere de modificar, mejorar y aprovechar de una forma más sustentable, las áreas determinadas para los desarrollos de la industria turística, a fin de no afectar nuevas áreas. Si este proyecto no se realiza, no se está contribuyendo con la política de sustentabilidad y se dejaría de mejorar.

SI SE DESARROLLA EL PROYECTO SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS COMO SON:

- Manejo de Aguas residuales sanitarias (FOSA SEPTICA), se estaría provocando contaminación por su descarga sin tratamiento a posibles escurrimientos o cuerpos de agua, al subsuelo y la



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 16 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 - www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

generación de polución que pudiera generar en la formación de patógenos o fauna dañina para la población de Mazatlán.

- Manejo de sólidos domésticos o urbanos, si estos no fueran retirados de manera periódica mediante el servicio de limpia del Municipio, se estaría acumulando y formando áreas de polución, que deriven con la formación de lixiviados que contaminarían aguas superficiales y subterráneas, creación de zonas de polución con generación de malos olores, fauna dañina, generación de fuente de enfermedades que pondrían en riesgo a la población de Mazatlán.
- Separación y reciclaje de residuos sólidos tanto de la construcción, operación como mantenimiento, derivaría en lo puntos comentados en el punto que antecede.

➤ **Con la autorización del proyecto y con la aplicación de medidas de mitigación se tendría:**

- La conclusión del proyecto que además de completar su obra de infraestructura, operaría y se daría mantenimiento al mismo de manera total, aplicando las siguientes medidas de mitigación y prevención dentro del proyecto:

Al encontrarse en una zona urbana, se cuenta con servicios para proporcionar agua potable, servicio de alcantarillado y este a Plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas (ya existentes) y administradas por el Municipio (JUMAPAM), así como recolección de basura, de sólidos especiales como cartón, Plásticos, embalajes de madera etc., con su separado y reciclado.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

DELIMITACION DEL SISTEMA AMBIENTAL.

Para definir e identificar el SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL, En esta región costera se forma la bahía de Mazatlán, localizada en las coordenadas siguientes; 23° 15' y 23° 11' de latitud norte y 106° 29' y 106° 25' de longitud oeste y con una extensión de 100 km².

Origen: Tipo I. Erosión diferencial. Depresiones formadas por procesos no marinos durante el descenso del nivel del mar. Inundadas por la transgresión del Holoceno. Modificadas leve o fuertemente a partir de la estabilización del nivel del mar durante los últimos 5 mil años. La batimetría y la forma son variables; la geomorfología es típicamente de un valle de río inundado.

Se obtuvo información bibliográfica, tanto de tipo académica (investigación) como de compendios de información geográfica del INEGI, PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE SINALOA, como información de estudios realizados por la empresa y filiales, sobre la bahía de Mazatlán y el sitio específicamente donde se pretende la instalación de Parque Acuático Flotante, información descrita en los capítulos que anteceden a este.



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 17 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN:

SUELO	Se realizó un recorrido por el sitio donde se pretende la instalación del proyecto para conocer el comportamiento del área, se realizaron las condiciones para poder diseñar el proyecto con base a sus dimensiones y se llevaron a cabo los estudios siguientes: ➤ Batimetría de la zona donde se pretende la instalación de Parque Acuático Flotante. ➤ Diagnostico ambiental de campo para verificación de existencia de vegetación y fauna, utilizando los estudios existentes sobre la zona y observaciones <i>in situ</i>. ➤ Elaboración de planos topográficos y constructivos. ➤ Información Cartográfica, fotografía aéreas GOOGLE, INEGI, 3/23/2010, y particulares recientes de la zona (2013) Desde el punto de vista de impacto ambiental, en los Capítulos V, VI y VII la MIA-P aborda sistemáticamente la relación de los impactos ambientales identificados, las medidas de mitigación y/o compensación en su caso que le corresponde a cada uno de los componentes ambientales, así como el análisis del sistema ambiental presente y el de los cambios del mismo con la operación del proyecto. La zona es un área de recreación turístico y de personas locales.
AGUA	➤ Se llevo a cabo la revisión bibliográfica de los estudios relacionados con la calidad biótica y abiótica. ➤ Estudio batimétrico de la bahía de Mazatlán, Noviembre 8 de 2017, BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V. ➤ Batimetría del sitio específico de instalación, realizado por BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V. Noviembre 8 de 2017.
FLORA	El sitio donde se pretende la instalación del Parque Acuático Flotante, está desprovisto de vegetación terrestre y acuática, el área para instalar la plataforma partirá estructuralmente del muro de contención existente y perteneciente al malecón, será soportado por pilotes de concreto en la zona de playa de la bahía de Mazatlán.
FAUNA	Se realizaron recorridos para determinar la presencia de fauna asociada con el sitio observándose algunas especies como lisa (<i>Mugil spp</i>), Mojarra (<i>Diapterus spp</i>), sin embargo se realizo una revisión bibliográfica de estudios de la zona para constatar la existen de la fauna regional. En resumen las obras y actividades del proyecto no afectaran la fragmentación de los hábitats circunvecinos. Se prohibirá la caza y pesca de cualquier especie.
PAISAJE	Se realizaron en la zona del proyecto observaciones para determinando que la principal modificación paisajística esperada con la implementación del proyecto se refiere al mantenimiento con la implementación del proyecto, a que la instalación del Parque Acuático Flotante permite un área de recreación y esparcimiento para turistas y personas del Puerto de Mazatlán.
COMUNIDAD (LOCALIDADES EXISTENTES)	Como se ha mencionado existe una gran afinidad del proyecto con las actividades relacionadas con el turismo y centros recreativos que existen en la Ciudad y Puerto de Mazatlán.
ECONOMÍA (ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS)	Se reviso de manera bibliográfica (INEGI, Cuaderno Estadístico Municipal de Mazatlán) a los aspectos socio-económicos, la actividad principal del municipio de Mazatlán es la pesca, servicios y turismo. Con la existencia de un proyecto en la zona se posibilita una fuente más de empleo permanente, a la vez que se genera un bien, como lo es el de los materiales de construcción que repercuten positivamente en el desarrollo de las localidades que se ven beneficiadas con el proyecto.

Para la determinación de estos aspectos, como condiciones básicos para el desarrollo del proyecto, se utilizaron informaciones generadas por el INEGI, publicaciones científicas, académicas y gubernamentales,



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 18 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

investigaciones editadas, así como el conocimiento directo de las observaciones, monitoreo y medición de campo realizados en cada uno de los sitios contemplados (Ver BIBLIOGRAFIA) y que fue vaciada su información en los CAPITULO II y IV.

Los estudios de campo más específicos, se hicieron con la finalidad de recabar información física del área donde se pretende la instalación del Parque Acuático Flotante, siendo estos:

El Sondeo batimétrico de la zona del proyecto nos permite la proyección de los trabajos previos de estimación de anclaje de los juegos inflables, necesidades potenciales de mantenimiento de área de obra del proyecto no contemplados al momento. El levantamiento batimétrico se efectuó con ecosonda Marca LOWRANCE ELITE 5TI el día 8 de Noviembre de 2017 (1:00 PM) y las elevaciones están referidas al nivel medio de bajamar media inferior (N.B.M.I.), tomándose como referencia las coordenadas UTM y geográficas siguientes:

UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE SONDEO		
1	354,121.0801	2,567,376.6734
2	354,112.3555	2,567,419.8006
3	354,165.5299	2,567,429.2269
4	354,174.2756	2,567,386.1040

El ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL SITIO DEL PROYECTO respalda gráficamente lo expresado en el documento principal, y pretende acercar al personal que realice la evaluación del mismo a las condiciones reales que existen en el sitio seleccionado para realizar el proyecto.

PLANOS DEFINITIVOS:

Se elaboraron mediante revisiones topográficas con estación total integrada a sistema de GPS diferencial. Se comprobaron los puntos de coordenadas tanto con Cartas Topográficas del INEGI y el sistema GOOGLE EARTH, GOOGLE, INEGI, 3/23/2010 (USA Dept of State Geographer, 2011 Europa Technologies, DATA ISO, OAA, US. NAVY, NG, GEOBCO).

PLANO 1. UBICACIÓN ÁREA DEL PROYECTO.
PLANO 2. GEOREFERENCIADO.

11. Que en respuesta a la solicitud de opinión técnica enviada por esta DFSEMARNATSIN la **Secretaría de Marina**, a través de oficio No. **SG/145/2.1.1/0077/18.** de fecha **15 de Enero de 2018**, emitió respuesta a través de Oficio **NUM: 365/18** de fecha **26 de Febrero de 2018**, en la cual dice lo siguiente:

"OPINIÓN:

ESTA COMANDANCIA DE CUARTA ZONA NAVAL, con referencia al Oficio citado en antecedentes, donde se solicito opinión técnica del proyecto "**Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa**", promovida por la empresa **BOB CATIRE CO. S.A. DE C.V.** y habiéndose analizado la manifestación de impacto ambiental, **se considera que el proyecto se presentan en términos muy generales; en virtud de que no existe una descripción detallada de lo que es el parque acuático sus objetivos y actividades a realizar dentro del mismo. Por lo que se recomienda ampliar dicha información de forma detallada incluyendo fotografías, material del que esta fabricado los inflables que van a constituir el parque flotante;**



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 19 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

asi mismo no se especifica dentro de la MIA la descripción de la obra civil y relleno para la construcción de la plataforma de acceso, por lo que se sugiere se amplie la descripción detallada de los materiales y métodos de construcción para dicha plataforma de acceso al parque acuático.

Cabe mencionar que deberán informarle al promovente que la instalación de los 4 bloques de concreto de unos 200 kg cada uno como anclaje, así como las cadenas de seguridad que sujetaran el parque acuático flotante se considera como un vertimiento de acuerdo a la Ley de Vertimientos en las zonas marinas mexicanas, por lo cual deberá efectuar los tramites de vertimientos correspondientes ante este Mando Naval.

...

12. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el Promovente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.

Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P e Información adicional**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, 35 párrafo primero, fracción II, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos A) fracción III, Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXIX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable,



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 20 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



4



ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del **proyecto "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"**, promovido por **Bob Catire CO., S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en Playa Norte, avenida Paseo Claussen entre la Calle Virgilio Uribe y Calle Belisario Domínguez en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **15 años** para llevar a cabo las actividades de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento del **Proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4**.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 21 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad de la Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, la **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reuso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) El vertimiento de aguas residuales y cualquier tipo de residuo sólido o líquido al área marina adyacente.
- b) Realizar reparaciones de la maquinaria y equipo dentro del área del proyecto, así como en la playa, la zona federal marítimo terrestre.
- c) La colecta, comercialización, caza, captura y/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades de mitigación de los impactos ambientales.
- d) Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 22 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx





ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 23 de 24

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

0832

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0451/18.-
CULIACÁN, SINALOA, 04 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Resolutivo MIA-P.

recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a el **C. Seyed Mohsen Moosavi** en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.e.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño.- Delegado Estatal de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Ciudad.

C.c.e.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

C.c.c.p. Vicealmirante Rosendo Jesus Escalante Ilizaliturri.- Vicealmirante, C.G. DEM. COMDTE. De la IV zona Naval Militar de la Secretaría de Marina.

C.c.e.p. Expediente

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

BITÁCORA: 25/MP-0056/12/17
PROYECTO: 25SI2017TD217
FOLIO: SIN/2017-0003286
FOLIO: SIN/2018-0000684
FOLIO: SIN/2018-0000887
FOLIO: SIN/2018-0001011

JALS' FJOL' JANC' DCC' HGAM' PIGP'

[Firmas manuscritas]



MIA-P del Proyecto: "Parque Acuático Flotante, Playa Norte, Mazatlán, Sinaloa"
Promovido por la empresa Bob Catire Co. S.A. de C.V.,
Representante Legal: C. Seyed Mohsen Moosavi
Página 24 de 24
Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente. Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Tel.: (667) 759 2700 www.semarnat.gob.mx

